

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

**SESION EXTRAORDINARIA N° 04
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DOÑIHUE
DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

En Doñihue, a dos días del mes de Septiembre del año dos mil trece, el Honorable Concejo Municipal, siendo las 16:45 horas da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 04/2013, presidida por el Señor Alcalde Don Boris Acuña González, con la asistencia de los Señores Concejales, Humberto Díaz Pino, Don Juan Pérez Riveros, Don Belisario Bastias Espinoza, Doña Jeannette Quiroz Calderón., Doña Ximena Meneses M., Doña Sylvia Céspedes Contreras y la Señora Secretaria Municipal Doña Lilian Contreras Barrios.

TABLA:

- **APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES REGION DE O'HIGGINS (MURO H)**

El Señor Alcalde da inicio a la reunión, en el nombre del progreso de la comuna siendo las 16:45 horas, y como único punto se procede a dar lectura a los estatutos de la Asociación de Municipalidades de O,Higgins (MURO H)

**ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES REGIÓN
OHIGGINS" (MURO H)**



En la ciudad de _____, a _____ días del mes _____ del año dos mil trece, los alcaldes y alcaldesas de las municipalidades; 1.- Sra. Rebeca Cofre Calderón (Municipalidad de Chepica), 2.- Sr. Cosme Mellado Pino (Municipalidad de Chimbarongo), 3.- Sra. Ana María Silva Gutiérrez (Municipalidad de Codegua), 4.- Sr. Gregorio Valenzuela Abarca (Municipalidad de Coínco), 5.- Sr. Rubén Jorquera Vidal (Municipalidad de Coltauco), 6.- Sr. Boris Acuña González (Municipalidad de Doñihue), Sr. Claudio Segovia Cofre (Municipalidad de Graneros), 8.-Sr. Gastón Fernández Mori (Municipalidad de La Estrella), 9.- Sr. Rigoberto Leiva Parra (Municipalidad de Las Cabras), 10.- Sr. René Acuña Echeverría (Municipalidad de Litueche), 11.- Sr. Marco Marín Rodríguez (Municipalidad de Lolol) , 12.- Sr. José Miguel Urrutia Célis (Municipalidad de Machali), 13.- Sr. Luís Barra Villanueva (Municipalidad de Malloa), 14.- Sr. Héctor Flores Peñaloza (Municipalidad de Marchigue), 15.- Sr. Sergio Medel Acosta (Municipalidad de Mostazal), 16.- Sr. Wilson Duarte Rebolledo (Municipalidad de Nancagua), 17.- Sr. Horacio Maldonado Mondaca (Municipalidad de Navidad, 18.- Sra. Maria Estrella Montero Carrasco (Municipalidad de Olivar), 19.-Sra. Gloria Paredes Valdés (Municipalidad de Palmilla), 20.- Sr. Jorge Sammy Ormazabal López (Municipalidad de Paredones), 21.- Sr. Fabián Guajardo León (Municipalidad de Peralillo), 22.- Se. Fermín Carreño Carreño (Municipalidad de Peumo), 23.- Sr. Rubén Cerón González (Municipalidad de Pichidegua), 24.- Sr. Roberto Córdova Carreño (Municipalidad de Pichilemu), 25.- Sr. Tulio Contreras Álvarez (Municipalidad de Placilla), 26.- Sr. Nelson Barrios Orostegui (Municipalidad de Quinta de Tilcoco), 27.- Sr. Eduardo Soto Romero (Municipalidad de Rancagua), 28.- Sr. Carlos Soto González (Municipalidad de Rengo), 29.-Sr. Luís Antonio Silva Vargas (Municipalidad de Requinoa), 30.- Sr. Antonio Berwart Araya (Municipalidad de San Fernando), 31.- Sr. Vicente González Ramírez (Municipalidad de San Vicente) y 32.- Sr. William Arévalo Cornejo (Municipalidad de Santa Cruz).



Los Señores Alcaldes y Alcaldesas comparecientes dejan constancia que; la "Asociación Regional de Municipalidades Región del Libertador Bernardo O'Higgins" (MURO H), en adelante "La Asociación", se constituyó en la ciudad de O'Higgins" (MURO H), en adelante "La Asociación", se constituyó en la ciudad de _____, el _____ del año _____ en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, formalizada mediante el convenio de fecha _____

La asociación es una agrupación gremial y territorial a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios de la región. La afiliación de cada municipalidad a la Asociación, ha sido aprobada por respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio.

Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.527, que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reglamentada por el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las asociaciones de municipalidad que a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 20.527 se encontraba constituidas en conformidad a las disposiciones de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pueden gozar de personalidad jurídica por el simple deposito de sus estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo regional y Administrativo, los que previamente deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la ley N° 18.695.

Para estos efectos, los alcalde (sa)s de las municipalidades asociadas precedentemente individualizados, contando con los acuerdos de sus respectivos concejo municipales, reunidos en Asamblea Extraordinaria ante el Ministro de Fe Sr. (a) _____ Secretario (a) Municipal _____, o Notario (a) don (ña) acuerdan; modificar y



aprobar los estatutos que regirán la asociación para los efectos de obtener Personalidad Jurídica de Derecho Privado, conforme a lo establecido por la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D.S 1.161. Asimismo, acuerdan designar un Directorio Provisional.

El ministro de fe certifica haber tenido a la vista copias de las actas de las sesiones de concejos comunales de las municipalidades comparecientes, en las cuales constan los acuerdos de estos para la aprobación de los presentes estatutos que regirán la **Asociación de Municipalidades Región O'Higgins (MURO H)**, las que se encuentran debidamente autorizadas por los respectivos Sres. Secretarios Municipales.

Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

- 1.- Aprobar los estatutos que regirán la Asociación de Municipalidades Región O'Higgins (MURO H) y reducirlos a escrituras públicas.
- 2.- Recabar de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la inscripción de la asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipalidades con Personalidad Jurídica de Derecho Privado.
- 3.- Denominación, la asociación, en adelante se denominará: "Asociación de Municipalidades Región O'Higgins" (MURO H)
- 4.- Designar Directorio Provisorio y otorgar facultades y poderes que se indican
- 5.- Acordar cuota de incorporación y definir aportes de cada municipalidad integrante.

A continuación se da lectura a los estatutos, los cuales son leídos en presencia de las asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES
REGIÓN DE OHIGGINS"
(MURO H)**



ARTÍCULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA:

La Asociación se denominará Asociación de Municipalidades Región O'Higgins (MURO H), en adelante, también la "Asociación", su duración será indefinida y se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 de 2012, y tendrá como domicilio para todos los efectos legales, la comuna de Rancagua, Sexta Región.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

La asociación se constituyó con el objeto de ser líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios asociados y basa su acción en los siguientes principios: 1.- La incorporación y participación voluntaria. 2.- La igualdad de derechos de los municipios miembros. 3.- El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. 4.- El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. 5.- El consenso como instrumento de las instancias directivas y 6.- El perfeccionamiento, promoción y desarrollo de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 3.- FINALIDADES Y OBJETIVOS:

La asociación tendrá por **objetivos generales**: A.- La atención de servicios comunes B.- La ejecución de obras de desarrollo local C.- El fortalecimiento de instrumentos de gestión D.- La realización de programas vinculados a la protección de medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que los sean propios. E.- La capacitación y perfeccionamiento del personal municipal, como también alcaldes (as) y concejales (as), y F.- La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrá además por **objetivo específicos** 1.- Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal. 2.- Liderar el desarrollo de estudios y programas de los diferentes temas

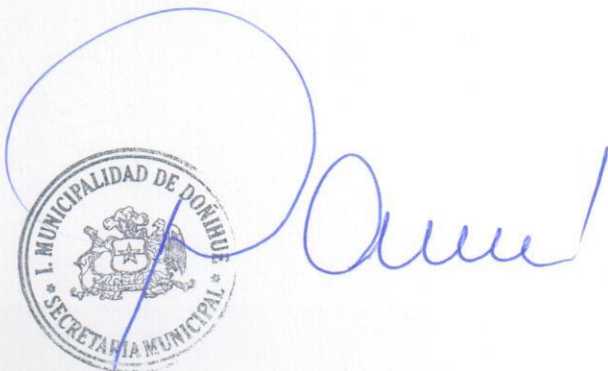


que apoyan el trabajo municipal, tales como salud, educación, protección al medio ambiente, deporte, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultural, patrimonio y turismo, y otros fines que leas sean propios. 3.- Fortalecer el personal municipal a través de transferencias tecnologías, cursos de capacitación y perfeccionamiento. 4.- Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario. 5.- Desarrollar la asociación de municipalidades. 6.- Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y 7.- La realización de cualquier actividad que la Asamblea o el Directorio determine que estime de interés para los municipios asociados y que enmarque dentro de la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación, a través de su Directorio, podrá realizar los siguientes actos, acciones y/o actividades vinculadas a las finalidades y objetivos para los que fue constituida, expresados en el artículo segundo de los Estatutos.

Sin que sea excluyente, para ejecutar las medidas que se acuerden por la Asamblea o el Directorio, en su caso, y las que requieran la organización administrativa interna de la institución, el Presidente (a) actuando por la Asociación y anteponiendo la razón social o su firma, o en quien éste delegue la representación de la misma, la representara con las facultades que se consignen en la delegación, en los siguientes actos y actividades: 1.- Comprar, vender y permutar, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, tales acciones, derechos, bonos y cualquiera otros títulos de crédito y efectos de comercio; 2.- Recibir en prenda bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; 3.- Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliario, derechos,



acciones y demás cosas corporales o incorporales sean en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosas muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas; 4.- Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra, y arrendar toda clase de servicios, sean materiales o inmateriales; 5.- Celebrar Contratos de transportes, de cambio, de correduría, de comisión y transacción; 6.- Celebrar contrato de seguro, sean terrestres, marítimo o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro; 7.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, todos los derechos en la cuenta corriente; 8.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, pagar las indemnizaciones correspondientes y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; 9.- Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado, en los contratos que la Asociación celebre, podrá modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrá fijar precio, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; podrá recibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Asociación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio de la asociación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, lesión enorme, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas bancarias y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Asociación; 10.- Contratar prestamos, comodatos y depósitos, en cualquier forma y con toda clase de organismos



o instituciones, de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; 11.- Ceder y aceptar acciones de clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; 12.- Pagar todo lo que se adeude la Asociación por cualquier motivo y cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; 13.- Firmar recibidos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Constituir toda clase de usufructos, uso o habitación; 14.- Solicitar para la Asociación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; 15.- Establecer sedes u oficinas dentro o fuera del país; 16.- Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industrial, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; 17.- Conferir mandatos especiales y revocarlos, o en persona ajena a la entidad las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; 18 Representar la Asociación en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de créditos, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en ella; imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y



[Handwritten signature in blue ink]

ponerles términos a su forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerle términos a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores sean en monedas nacional o extranjera, deposito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivo en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones bancarios en moneda nacional o extranjera. Girar suscribir, aceptar, receptor, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protesta, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, serán nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Asociación correspondan en relación con tales documentos; 19.- Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Asociación o pueda adecuársele en el futuro a cualquier persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones corporaciones, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Entrega y recibir a las oficina de Corre y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas, postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías dirigidas o consignadas a la Asociación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones; 20.- Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuanto instrumento público o privados que se precisan ante las aduanas o desistirse de ella; 21.-Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquiera otra clase de



[Handwritten signature in blue ink]

autoridades y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase prestaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En general podrá ejecutar cualquier acto o contrato, gestión o tramitación, ante cualquier autoridad o institución, pública, privada o de cualquier otra especie. 22.-Otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines para los que fue constituida, sin que este listado auxiliar sea taxativo, tales como a).- Proporcionar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. c).- Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. e).- Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias. f).- Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informador a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los tribunales de Justicia, de la Dirección de Trabajo, Servicio Impuesto Interno, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común. g) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para miembros, ya sea en directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. h).- Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación de terceros. i).- Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial que lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que



MUNICIPALIDAD DE DOÑA JUANA
SECRETARÍA MUNICIPAL

les afecta. j).- Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

TITULO II AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 4. - ASOCIADOS:

Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos, previo acuerdo de respectivo acuerdo del concejo municipal.

ARTICULO 5. - DERECHOS:

Serán derechos de las municipalidades asociadas:

- a) Participa en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcalde (sa)s como en concejales (as), exceptuado los cargos de Presidente (a) y Vicepresidente (as) que siempre deberán ser ejercido por un alcalde (sa), y
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.



[Handwritten signature in blue ink]

ARTICULO 6. - OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de las municipalidades asociadas:

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad en los respectivos estatutos.
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar periódicamente y oportunamente las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea.
- e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y
- f) Cumplir con disposiciones contenidas en los estatutos.

TITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 7. - LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa respuesta del alcalde (sa), que sea representado por uno de los concejales (las), para lo cual deberá presentar el respectivo certificado del Secretario Municipal. con todo, los concejales (las) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.



ARTICULO 8. - QUORUM

El Quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios.

El Quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría los asociados.

ARTICULO 9. - CITACIÓN

La citación a asamblea de socios se efectuara a través de carta certificada enviada por el secretario del directorio o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación.

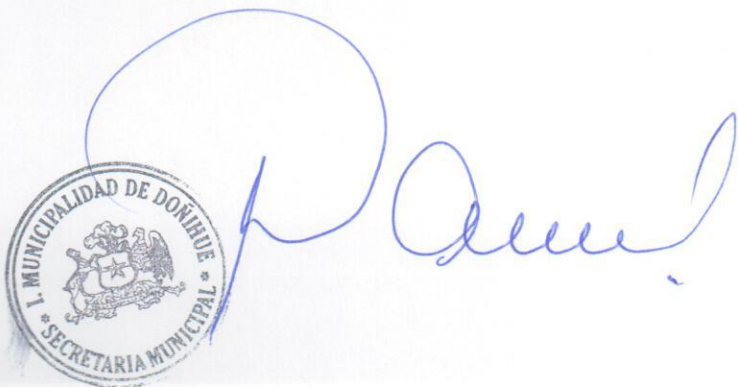
La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días ante de su realización.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 10. -

Las asambleas serán presididas por el Presidente (a) del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente (a), y si este pudiere por el Segundo vicepresidente (a) y así sucesivamente.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.



ARTICULO 11.- COMPETENCIA ASAMBLEA:

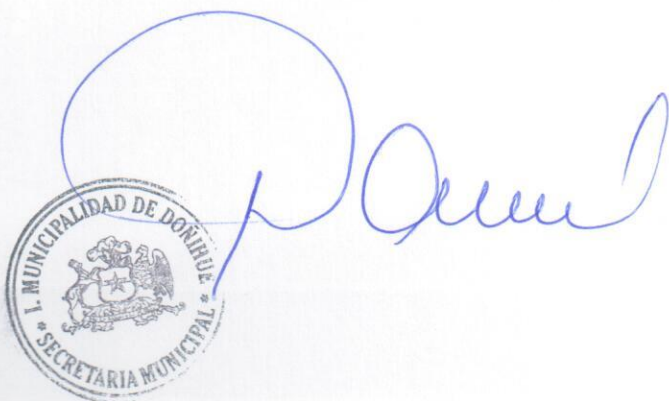
A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones:

- a) Elegir el directorio cada dos años, en la primera asamblea de año correspondiente;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- e) Acordar la disolución de la Asociación;
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva;
- i) Aprobar los reglamentos que estimen necesario;
- j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan;
- k) Aprobar las incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; y
- l) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente (a), con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTICULO 12.- MATERIA A TRATAR:

Asambleas ordinarias:

Las asambleas ordinarias se realizarán a lo menos una vez al año, y en ella se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo precedente del presente estatuto.



Asambleas extraordinarias:

Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente (a) o a petición de un tercio de las municipalidades asociadas, y se trataran las materias que se refieren las letras e, f, g, h, i del artículo precedente ante citado, sin perjuicio de ejercer la facultad de censurar al directorio y de otras materias que requieren un urgente pronunciamiento.

En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. Las votaciones se efectuarán en secreto, salvo que por mayoría de los presentes se acuerde otra forma de votación, como por ejemplo, a mano alzada.

ARTICULO 13.- DIRECTORIO:

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser integrado por alcaldes (sas) y concejales (as).

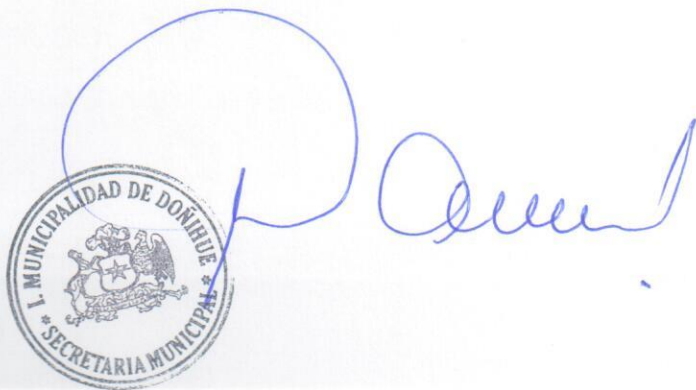
El directorio estará compuesto por trece miembros: el Presidente (a), que siempre será un alcalde (sa), Primer Vicepresidente (a), Segundo Vicepresidente (a), Tercer Vicepresidente (a), Cuarto Vicepresidente (a) que también deberá ser un alcalde (sa) en ejercicio, Secretario (a), Tesorero (a) y seis Directores (as). También integrara el directorio, el Presidente (a) de la Bancada de Concejales, con derecho a voz y voto.

El directorio sesionará donde lo determine su Presidente (a), con una frecuencia de dos meses, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad.

ARTICULO 14.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Al directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;



- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente (a);
- c) Autorizar al Presidente (a) para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos o departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;
- e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán;
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad inventario, balance del ejercicio y demás estado financieros de la Asociación;
- g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VI del presente estatuto;
- h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos;
- i) Designar a los reemplazantes del mismo de ausencia o impedimento;
- j) Aprobar la designación y remoción del Secretario ejecutivo a propuesta del Presidente (a) del Directorio.
- k) Designar para los procesos eleccionarios que deba celebrar la Asociación, una Comisión electoral, que estará integrada por tres alcaldes (sa) titulares y tres suplentes, los cuales no podrán postularse a cargo alguno, y que deberá preparar con la debida antelación el proceso de la elección. Los integrantes de esta comisión serán designados por sorteo entre aquellos alcaldes (sa) que no postulen a cargo en la elección y salvo impedimento de fuerza mayor, debidamente acreditado, no podrán excusarse de ejercer la función designada.



[Handwritten signature in blue ink]

ARTICULO 15.- PRESIDENTE (A) DEL DIRECTORIO:

En su primera sesión la asamblea designará un directorio provisional, y dentro de los 90 días siguientes nombrará su directorio definitivo.

La Asociación será presidida por uno de los alcaldes (sa) de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente (a) del directorio.

El Presidente (a) del directorio será quien sea elegido por mayoría de los votos presentes.

Al Presidente (a) del directorio le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estado financieros de la Asociación;
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;



- k) Proponer al Directorio la designación y nombramiento del Secretario Ejecutivo y su remoción;
- l) Delegar parte o todas las facultades de la administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 16.- DE LOS VICEPRESIDENTE (A) DEL DIRECTORIO:

El Primer Vicepresidente (a) será la persona que obtenga la segunda mayoría y le corresponderá asumir las funciones del Presidente (a) cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. Análoga función corresponderá a los vicepresidente (a) será la persona que obtenga la tercera mayoría y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento transitorio del segundo vicepresidente (a).

El Tercer Vicepresidente (a) será la persona que obtenga la cuarta mayoría y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento transitorio del segundo Vicepresidente (a).

El Cuarto VicePresidente (a) será la persona que obtenga la quinta mayoría y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento transitorio del tercer vicepresidente.

ARTICULO 17.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:

El Secretario de la Asociación será la persona que resulte electa por votación directa de los miembros del directorio.

El Secretario (a) de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos.



ARTICULO 18.- TESORERO DEL DIRECTORIO

El Tesorero (a) será elegido por votación directa de los miembros del directorio. Al Tesorero le corresponderá velar porque se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación.

El Tesorero (a), asumirá las funciones del Secretario (a) de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero (a) automáticamente asumirá el cargo de Secretario (a) de la Asociación por el tiempo restante.

ARTICULO 19.- DE LOS DIRECTORES:

Los cargos de Director serán elegidos por votación directa de los miembros del directorio.

Uno de los Directores (as) asumirá funciones del Tesorero (a) de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio.

El Presidente (a) de la bancada de concejales integrará el directorio, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 20.- SECRETARIO EJECUTIVO:

El Secretario Ejecutivo será propuesto y removido por el Presidente (a) del directorio, previo acuerdo de este órgano colegiado (directorio). El Secretario Ejecutivo será responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente (a), el directorio y los presentes estatutos le asigne.

Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el directorio y no formará parte de este.



MUNICIPALIDAD DE DONJEU
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 21.- COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá entre otras obligaciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socia, velando especialmente para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea;
- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Actuar por el mandato del Presidente (a) en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione;
- Ejercer en nombre del Presidente (a) la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación
 - II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y
 - III) Cuotas pagadas por cada socio;
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y aprobación de éste el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.



Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:

- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación
- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento (D.S.1161); normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la información de la Administración del Estado (Ley N° 20.285) plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

TITULO IV ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

ARTICULO 22. - PATRIMONIO:

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por:

- a) La cuota de incorporación para las municipalidades que se ingresen a la asociación ascenderá al equivalente en pesos, a cincuenta Unidades de Tributarias Mensuales;
- b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la formula que esta misma asamblea determine;
- c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios;



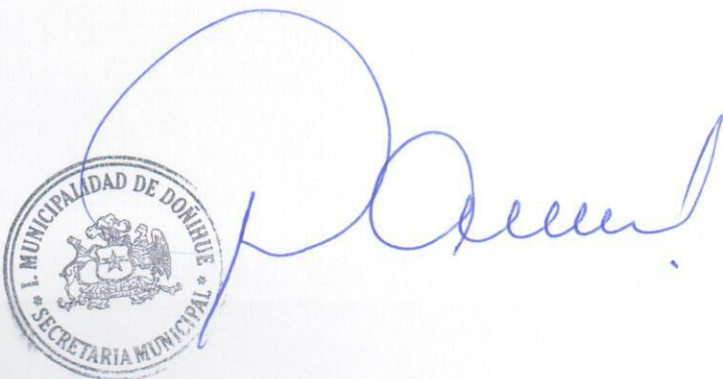
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier titulo y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;
- f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.
- h) Extraordinariamente, los socios actuales pagaran una cuota de tres Unidades Tributarias Mensuales para efectos de habilitación y equipamiento de las oficinas de la asociación.

ARTICULO 23.-ADMINISTRACIÓN

La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al directorio. Para estos efectos estará facultado, para realizar los actos, actividades y acciones señaladas en el artículo tercero de estos estatutos.

ARTICULO 24.- acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicada en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente (a), quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato.

ARTICULO 25.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.



The image shows a circular official seal of the Municipality of Doñipe, Secretary of the Municipality. The seal features a central emblem with a figure on horseback, surrounded by the text "MUNICIPALIDAD DE DOÑIPE" and "SECRETARÍA MUNICIPAL". A blue ink signature is written over the seal.

**TITULO V
CONTRALORIA REGIONAL**

ARTICULO 26.- ORGANO CONTRALOR:

La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional de O` Higgins.

**TITULO VI
PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA**

ARTÍCULO 27.- INCORPORACIÓN, DESAFILACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS, EXPULSIÓN DE SOCIOS Y PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO:

INCORPORACIÓN Y DESAFILACIÓN:

La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo Municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión presente asociación.

SUSPENSIÓN:

Causales de suspensión de derechos de asociada:

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo percibirá para que en el plazo de diez días señala las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Si así no aconteciere, el directorio podrá declarar la suspensión



- sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
 - c) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocadas.
 - d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente (a) haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por más de tres inasistencia injustificada.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por escrito a los demás socios, mediante carta que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de dar cuenta en la sesión más próxima de la Asamblea, la cual podrá ser citada en forma extraordinaria.

La suspensión por más de tres veces en un periodo de un año, permitirá al Directorio declara su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde (sa) como a los concejal (as) es del municipio respectivo, para participar en tanto en la asamblea, como en el Directorio.

EXPULSIÓN

La expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será propuesta a la asamblea por una **Comisión Especial** que



[Handwritten signature in blue ink]

para estos efectos será designada por el Directorio, estará compuesta por cinco municipalidades socias, y acordada en asamblea por la mayoría de las municipalidades socias presentes.

Causales de expulsión de la asociación:

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la expulsión de una municipalidad asociada de la asociación procederá en los siguientes casos:

- a.- En no pago de las cuotas sociales por dos años consecutivos
- b.- Falta disciplinaria que dañen la imagen de la Asociación
- c.- Transgredir maliciosamente los estatutos.

Acordada la expulsión de la asociación, la municipalidad afectada podrá interponer recursos de apelación de dicha medida dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por carta certificada a su domicilio legal.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva en sesión extraordinaria.

PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADA

La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a.- Por división voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b.- por no pago de cuotas por un período completo, esto es de un año.
- c.- por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que resolverá en sesión de Directorio convocada al efecto.
- d.- Por la expulsión acordada según los artículos anteriores.



TITULO VII ELECCION DIRECTORIO

ARTICULO 28.- La elección del directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica. El Directorio deberá llamar a una asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación.

En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes (sa) o concejales (as), mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Presidente (a) o algunos de los Vicepresidentes (as) pierdan su calidad de Alcalde (sa) o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante.

Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde (sa) o concejal (a) o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, asumirá transitoriamente en su reemplazo la persona que ejerza el cargo que lo siga al que se encuentre vacante conforme al resultado de la elección más reciente, hasta que el Directorio llame a una nueva elección.

TITULO VIII EL PROCESO ELECCIONARIO Y LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 29.- Para la elección de los cargos directivos, la asociación aplicara el siguiente procedimiento que deberá observar la comisión designada para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en la letra K del artículo 14 del estos estatutos.




El Presidente (a) convocara a una Asamblea General para la elección de los cargos del Directorio. La convocatoria explicitara los cargos a elegir. Asimismo, convocará a los miembros de la Comisión Electoral para que asuma sus funciones, la cual quedara constituida a contar del día de la celebración de la Asamblea. La Comisión Electoral será responsable del proceso eleccionario en toda su etapa y permanecerá vigente hasta que los candidatos hayan sido electos en sus respectivos cargos.

La Comisión Electoral establecerá el calendario de actividades electorales que deberá contemplar los plazos mínimos siguientes:

Un mes para la inscripción de candidaturas, contando a partir de la fecha de convocatoria.

Quince días para la publicación de la aceptación de candidaturas por la comisión electoral.

Serán electores todos los miembros de la asociación, entendiéndose por tales los alcaldes (as) de las municipalidades que integran ka asociación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinarias, cuando procediere o no sufran de alguna inhabilidad, como la perdida de la calidad de alcalde (sa) o suspensión de funciones decretada por autoridad competente. La comisión confeccionara una lista de los electores habilitados e inhabilitados la que estará a disposición de todos los socios.

La no inclusión de algún socio en la misma será objeto de recurso de reclamación ante la Comisión Electoral, hasta antes de proclamarse las candidaturas.

Serán elegibles como candidatos, todos aquellos alcaldes (as) o concejales (as) que reúnan la condición de electores.

Los cargos de Presidente (a) y de Vicepresidente (as) solo podrán ser postulados por alcaldes (as) en ejercicio. Los cargos restantes podrán ser postulados, además, por concejales (as) en ejercicio.

La Comisión Electoral estará facultada para rechazar la inscripción de algún candidato que no reúna las condiciones o



[Handwritten signature in blue ink]

requisitos para el cargo que postula. Contra su determinación el postulante afectado podrá presentar por escrito, admitidas por la Comisión Electoral serán publicadas en su página web y notificada por correo electrónico a todos los socios.

Queda prohibida toda propaganda electoral el día de la elección.

La votación será secreta, por escrito, y se efectuara el lugar que determine la comisión electoral, a partir de la constitución de la mesa receptora de sufragios, la que deberá funcionar por un tiempo mínimo de ocho horas, a menos que se complete la totalidad de los votantes (socios electores) antes del plazo de ocho horas .

No se podrá realizar ninguna propaganda en el recinto eleccionario.

La instalación de la mesa receptora y el aseguramiento del funcionamiento de la misma, como de la cámara secreta en la cal se debe emitir el voto, y la emisión y confección de los votos es responsabilidad de la Comisión Electoral.

Terminando el proceso eleccionario la mesa procederá al recuento de los votos legalmente y válidamente emitidos en acto público.

Será nulo todo voto que contenga inscripciones, escrituras o ralladuras que lo hagan ilegible o confuso, que no conserve el carácter secreto de la votación o que no marque una clara preferencia.

Cada candidatura podrá designar un representante, que firmará el acta de escrutinio junto con los integrantes de la mesa.

El escrutinio será público.

Finalizando el escrutinio se levantara un acta conteniendo el resultado de la votación la que será entregada junto con los votos emitidos a la Comisión Electoral.

Toda reclamación respecto del proceso electoral deberá hacerse por escrito a la Comisión Electoral dentro del plazo fatal de cinco días siguiente del término de la elección.



The image shows a circular official stamp from the Municipality of Doñeiza. The text around the perimeter of the stamp reads "I. MUNICIPALIDAD DE DOÑEIZA" at the top and "SECRETARIA MUNICIPAL" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a shield with a crown on top, flanked by two figures. A large, handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de los candidatos electos.

La directiva elegida conforme a este procedimiento deber constituirse en el plazo máximo de cinco días de la proclamación de los candidatos electos.

El resultado final de la elección y proclamación de los candidatos electos será informado por la Comisión Electoral en la página web y notificada a los socios mediante correo electrónico.

Cualquier integrante del Directorio, elegido en la forma señalada, que incurra en causal de inhabilidad para el ejercicio de su cargo electo, o cargo público que desempeñe, cesara en sus funciones. Su reemplazante será la persona que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección y será designado por el directorio de la asociación.

TITULO IX DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30.- DISOLUCION:

La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTICULO 31.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la



[Handwritten signature in blue ink]

totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTICULO 32.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación de disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes (as), concejales (as) o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación.
- c) Con lo obtenido en liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
- e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos.

ARTICULO 32.- Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación quedando vigente sus



[Handwritten signature in blue ink]

Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

TITULO X DEL PERSONAL

ARTICULO 33.- DEL PERSONAL:

El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

ARTICULO FINAL: FIRMAS Y COPIAS:

El presente estatuto será firmado en tantos ejemplares como municipales socias existan, quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio de la Asociación está integrado por su actual directiva, la que es ratificada en este acto, y se mantendrá vigente hasta la próxima elección de directorio que deberá llevarse a efecto dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, reglamentario de la Ley N° 20.527.

Conforme a lo señalado la Directiva queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: don Luís Barra Villanueva, Alcalde de la Municipalidad de Malloa

Primer Vicepresidente: doña Rebeca Cofre Calderón, Alcaldesa de la Municipalidad de Chepica;

Segundo Vicepresidente: don Carlos Soto González, Alcalde de la Municipalidad de Rengo;



Tercer Vicepresidente: don José Miguel Urrutia Célis,
Alcalde de la Municipalidad de Machali;

Cuarto Vicepresidente: don Nelson Barrios Orostegui,
Alcalde de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco;

Secretario: don Rubén Cerón González, Alcalde de la
Municipalidad de Pichidegua;

Tesorero: don Gastón Fernández Morí, Alcalde de la
Municipalidad de La Estrella;

Primer Director: Don Cosme Mellado Pino, Alcalde de la
Municipalidad de Chimbarongo;

Segundo Director: don Rubén Jorquera Vial, Alcalde de la
Municipalidad de Coltauco

Tercer Director: don Francisco Castro Gálvez, Alcalde de la
Municipalidad de Pumanque;

Cuarto Director: doña Gloria Paredes Valdés, Alcalde de la
Municipalidad de Palmilla;

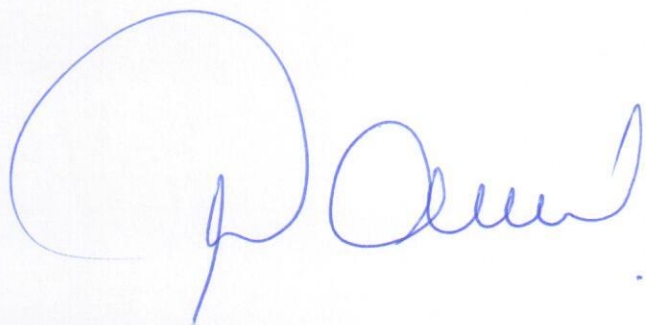
Quinto Director: don Luís Werbarth Araya, Alcalde de la
Municipalidad de San Fernando;

Sexto Director: don Marcos Marín Rodríguez; Alcalde de la
Municipalidad de Lolol.

Don _____ Presidente (a) Bancada
de Concejal (as) es.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta a don
(ña) _____ para reducir a escritura pública la
presente Acta..

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Los comerciantes
facultan a _____, para rectifique, completamente y/o
aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error o
omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo,
queda especialmente facultado para suscribir toda clase de
solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios
para el cumplimiento de cometido



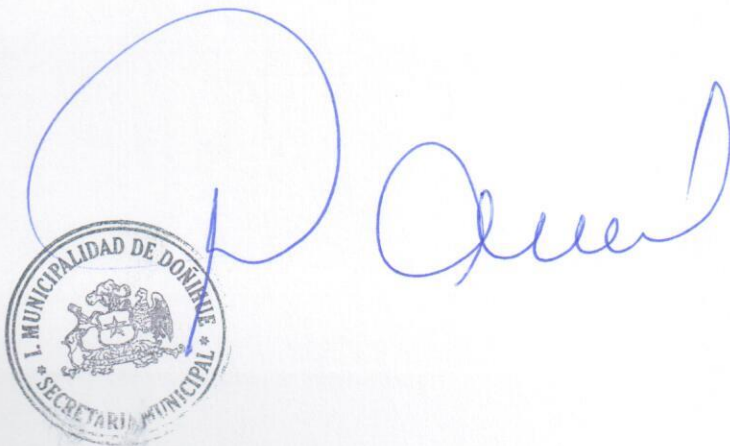
ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Cada Municipalidad que se incorpore a la asociación pagara la cuota de incorporación determinada en estos estatutos. El Directorio determinará y establecerá el procedimiento para determinar el monto o valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Presente en este acto, firman para constancia:

- 1.- Sra. Rebeca Cofre (Municipalidad de Chépica)_____
- 2.- Sr. Cosme Mellado Pino (Municipalidad de Chimbarongo)_____
- 3.- Sra. Ana María Silva Gutiérrez (Municipalidad de Codegua)_____
- 4.- Sr. Gregorio Valenzuela Abarca (Municipalidad de Coínco)_____
- 5.-Sr. Rubén Jorquera Vidal (Municipalidad de Coltauco)_____
- 6.-Sr. Boris González Acuña (Municipalidad de Doñihue)_____
- 7.-Sr. Claudio Segovia Cofre (Municipalidad de Graneros)_____
- 8.- Sr. Gastón Fernández Morí (Municipalidad de La Estrella)_____
- 9.- Sr. Rigoberto Leiva Parra (Municipalidad de Las Cabras)_____



- 10.- Sr. René Acuña Echeverría (Municipalidad de Litueche)_____
- 11.-Sr. Marco Marín Rodríguez (Municipalidad de Lolol)_____
- 12.- Sr. José Miguel Urrutia Célis (Municipalidad de Machali)_____
- 13.- Sr. Luís Barra Villanueva (Municipalidad Malloa)_____
- 14.-Sr. Héctor Flores Peñaloza (Municipalidad de Litueche)_____
- 15.- Sr. Sergio Medel Acosta (Municipalidad de Mostazal)_____
- 16.-Sr. Wilson Duarte Rabello (Municipalidad de Nancagua)_____
- 17.- Sr. Horacio Maldonado Mondaca (Municipalidad de Navidad)_____
- 18.- Sra. Mará Estrella Montero Castro (Municipalidad de Olivar)_____
- 19.-Sra. Gloria Paredes Valdés (Municipalidad de Palmilla)_____
- 20.-Sr. Jorge Ormazabal López (Municipalidad de Paredones)_____
- 21.-Sr. Fabián Guajardo León (Municipalidad de Peralillo)_____



22.-Sr. Fermín Carreño Carreño (Municipalidad de Peumo)_____

23.- Sr. Rubén Cerón González (Municipalidad de Pichidegua)_____

24.-Sr. Roberto Córdova Carreño (Municipalidad de Pichilemu)_____

25.- Sr. Tulio Contreras Álvarez (Municipalidad de Placilla)_____

26.- Sr. Nelson Barrios Orostegui (Municipalidad de Quinta Tilcoco)_____

27.- Sr. Eduardo Soto Romero (Municipalidad de Rancagua)_____

28.- Sr. Carlos Soto González (Municipalidad de Rengo)_____

29.-Sr. Luís Antonio Silva Vargas (Municipalidad de Requinoa)_____

30.- Sr. Antonio Berwart Araya (Municipalidad de San Fernando)_____

31.- Sr. Vicente González Ramírez (Municipalidad de San Vicente)_____

32.- Sr. William Arévalo Cornejo (Municipalidad de Santa Cruz)_____

Ministro de Fe.

35



[Handwritten signature in blue ink]

El Sr. Alcalde Don Boris Acuña, consulta a los sres. Concejales si tienen alguna objeción o consulta sobre los estatutos.

Los Sres. Concejales manifiestan que ya los habían revisado, por lo que solicitan que se pida la votación correspondiente.

La Sra. Secretaria Municipal solicita la votación para la aprobación de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región de O'Higgins (MURO H)

La Señora Quiroz Sí

El Señor Bastias No

El señor Díaz Sí

La Señora Meneses Sí

El Señor Pérez Sí

La Señora Céspedes Sí

El Sr. Alcalde Sí

El alcalde propone y se aprueba con 6 votos a favor y uno en contra.

Se da por terminada la reunión, siendo las 17.00 horas.



BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

HUMBERTO DIAZ PINO
CONCEJAL

JEANNETTE QUIROZ CALDERON
CONCEJALA

XIMENA MENESES MENESES
CONCEJALA

JUAN PEREZ RIVEROS
CONCEJAL

BELISARIO BASTIAS ESPINOZA SYLVIA CESPED CONTRERAS
CONCEJAL CONCEJALA



LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

LCB/icp

